

ANEXO III
LISTADO DE ADAPTACIONES COMPENSATORIAS
PARA LAS OPOSICIONES Y EXAMENES EN LOS
QUE PARTICIPEN PERSONAS CON NECESIDADES
ESPECIALES

- * Ampliación del tiempo de examen.
- * Colocación en primeras filas.
- * Mesa adaptada para usuarios de sillas de ruedas.
- * Aumento del nivel de iluminación.
- * Preguntas de examen y folios ampliados en tamaño.
- * Preguntas de examen y folios en alto contraste.
- * Transcripción en sistema Braille.
- * Posibilidad de uso de máquinas de escribir en sistema Braille.
- * Posibilidad de uso de medios de ampliación de imagen.
- * Instrucciones generales e instrucciones durante las pruebas siempre escritas.
- * Disponibilidad de equipos de frecuencia modulada para personas con deficiencia auditiva.
- * Interprete de lengua de signos.
- * Posibilidad de uso del ordenador e impresora u otras ayudas técnicas para la comunicación escrita.
- * Necesidad de alimentación eléctrica para ayudas técnicas para la comunicación.
- * Otras.

ANEXO IV
DECLARACION JURADA/ PROMESA

Don/ Doña... con domicilio en... municipio... provincia de... nacionalidad... con documento nacional de identidad (pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad), número... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado... , (Para ciudadanos españoles) que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas

(Para ciudadanos extranjeros) que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

..., ... de... de...

Localidad (día) (mes) (año)

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO

1929 *ORDEN de 5 junio de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la de 26 de octubre de 2005, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa sectoriales, para la formación de trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Orden de 26 de octubre de 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, establece en su capítulo I, apartado tercero «que los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria, tendrán un periodo de duración desde su firma hasta la finalización de los planes de formación incorporados al mismo. Los planes de formación podrán incluir acciones realizadas entre el 1 de septiembre de 2005 y el 30 de junio de 2006».

Que atendiendo necesidades de eficacia para la ejecución de las acciones formativas aprobadas en los diferentes contratos

programa, se considera necesario en aras de una correcta y eficiente gestión para la realización de dichos planes, la modificación del plazo establecido en la convocatoria para dicha ejecución.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en el Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, dispongo:

Primero.—El plazo para la ejecución de los planes de formación a que hace referencia el apartado tercero, de la Orden de 26 de octubre de 2005, se prolonga hasta el 31 de octubre de 2006.

Zaragoza a 5 de junio de 2006.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

1930 *RESOLUCION de 23 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Universidad de Zaragoza para el personal laboral e investigador.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Universidad de Zaragoza, para su personal laboral Docente e Investigador (código de Convenio 72/0026/2), suscrito el día 14 de junio de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO, C.G.T., U.G.T. y C.S.I.—C.S.I.F., en representación de los trabajadores; recibido en esta Dirección General el día 22 de junio de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo e Inmigración acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

**El Director General de Trabajo e Inmigración,
ANGEL JOSE MORENO ZAPIRAÍN**

PRIMER CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CAPITULO I: PARTES

Artículo 1º. Identificación de las partes que lo conciertan

Conciertan el presente Convenio, de una parte, la Universidad de Zaragoza y en su nombre y representación el Excmo. Sr. Rector Magfco. y, de otra, la representación del personal docente e investigador contratado, integrado por CCOO, CGT, CSI-CSIF y UGT, con legitimación legal y mayoría convencional.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION
Y VIGENCIA

Artículo 2º. Ambito funcional del Convenio

El presente Convenio es de aplicación a la Universidad de Zaragoza y en consecuencia a todos sus centros docentes, institutos universitarios y demás dependencias o estructuras en los que se realizan funciones docentes y/o investigadoras de

los centros de trabajo de Huesca, Teruel y Zaragoza y cualesquiera otros que puedan crearse en el futuro.

Artículo 3º. Ambito personal del Convenio

1. Las normas contenidas en este Convenio se aplican a todo el personal docente e investigador contratado que preste sus servicios en virtud de relación jurídico-laboral común formalizada mediante contrato suscrito por el interesado con la Universidad de Zaragoza, percibiendo sus retribuciones con cargo a los presupuestos de esta Universidad, en alguna de las siguientes modalidades y figuras:

a) Al personal contratado conforme a las modalidades contempladas en la Ley Orgánica de Universidades, normativa autonómica y Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

b) Al personal contratado para obra o servicio determinado de carácter docente o investigador para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

c) Al personal contratado conforme a las previsiones de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, de acuerdo con lo dispuesto en los programas o convocatorias específicos.

d) Al personal investigador en formación contratado en régimen laboral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto regulado por el RD 63/2006, de 27 de enero, conforme a lo estipulado en el mismo y en las convocatorias correspondientes que se encuentren en el ámbito de aplicación del citado Estatuto.

e) A los profesores asociados de nacionalidad extranjera contratados laboralmente durante la vigencia de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria para desempeñar funciones específicas docentes o investigadoras.

f) Al personal docente e investigador contratado en régimen laboral procedente de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo.

2. Al personal docente e investigador contemplado en los párrafos b), c) y d) del apartado anterior les será de aplicación el presente Convenio para todo lo que no esté regulado en la normativa, programa, convocatoria o ayuda de la que traiga causa el contrato.

Artículo 4º. Ambito temporal

1. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y tendrá una duración de tres años.

2. El Convenio se prorrogará anualmente si las partes no lo denuncian expresamente dentro del plazo de los tres meses anteriores a la fecha de finalización establecida en el párrafo anterior o la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará por escrito por cualquiera de las partes firmantes dentro del plazo señalado. Una vez denunciado y hasta tanto se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio permanecerá vigente en su totalidad. Una vez denunciado el Convenio, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 5º. Compensación y absorción

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio sustituyen a las existentes a su entrada en vigor, cualquiera que sea su origen y naturaleza. Si por disposición legal o reglamentaria se establece una mejora de condiciones económicas, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente y en computo anual, resultan superiores a las fijadas en este Convenio.

Artículo 6º. Condiciones más beneficiosas

1. Se respetan como condición más beneficiosa de carácter personal aquellas que se vengán disfrutando por el trabajador y que excedan en su conjunto y en cómputo anual de las fijadas en el presente Convenio.

2. En particular se garantiza el mantenimiento, con carácter ad personam y a extinguir, de las condiciones derivadas del Acuer-

do de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 8 de junio de 1994, dictado en ejecución de la sentencia firme del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1993, que reconoce el derecho de determinados profesores provenientes de la antigua Escuela Social de Zaragoza a su equiparación, bajo relación laboral indefinida, al régimen jurídico de los profesores titulares de escuela universitaria, con inclusión expresa, entre otras cuestiones, de una garantía de equiparación de sus retribuciones a los profesores titulares de escuela universitaria que no será ni absorbible ni compensable, en ningún caso, considerándose, a su vez, garantías mínimas de los profesores afectados.

Artículo 7º. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente en su conjunto. Si por resolución judicial se declarase la nulidad total o parcial del Convenio las partes se obligan a negociar un nuevo Convenio o renegociar las cláusulas afectadas.

Artículo 8º. Normativa supletoria

En lo no previsto por este Convenio se aplicarán con carácter supletorio la legislación laboral y la normativa general estatal y/o autonómica que, en su caso, corresponda.

CAPITULO III: RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 9º. Definición y disposiciones aplicables

1. La relación de puestos de trabajo (en adelante, RPT) es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal y se crean, modifican y suprimen puestos de trabajo.

2. A tales efectos y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación legal de la previa negociación con los representantes del personal docente e investigador contratado, el vicerrector de profesorado efectuará, con carácter anual, la propuesta de elaboración y/o modificación de la RPT del personal docente e investigador contratado laboral. Dicha propuesta se efectuará en el marco de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobadas por acuerdo de 2 de febrero de 2006 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza («Boletín Oficial de Aragón» núm. 25, de 1 de marzo de 2006), en tanto en cuanto se refieran al personal docente e investigador afectado (en adelante «las Directrices de la RPT»), que se incorporan a tales efectos aplicativos al Anexo II de este Convenio.

3. La representación de la Universidad se compromete a elevar ante los correspondientes órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza los resultados de la negociación, así como a defender los acuerdos que se alcancen en su seno, en aquello que requiera de la aprobación de los mismos para lograr su plena validez y eficacia.

4. En todo aquello no previsto en el presente Convenio, resultarán de aplicación las Directrices de la RPT.

Artículo 10. Organismo para negociar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador afectado por el presente Convenio

1. Se constituye un Organismo específico para negociar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador afectado por el presente Convenio.

2. El Organismo estará compuesto por la representación de la Universidad de Zaragoza y de los sindicatos con la legitimación negociadora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y cuya distribución se realiza en función de los últimos resultados de las elecciones al órgano de representación del personal laboral.

3. La representación de la Universidad actuante en esta

negociación asumirá el compromiso previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

4. Ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación suficiente para la negociación mencionada, comprometiéndose a negociar de buena fe.

CAPITULO IV: ORGANIZACION DE LA ACTIVIDAD Y CONTENIDO DE LA PRESTACION.

Artículo 11. Organización del trabajo

Corresponde a la Universidad de Zaragoza el ejercicio del poder de dirección y la organización de la actividad profesional y del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y sin perjuicio de los derechos y facultades que corresponden a los representantes del personal.

Artículo 12. Régimen de la prestación laboral e incompatibilidades

1. El contenido de la prestación laboral del personal docente e investigador integra la realización de todas las actividades académicas necesarias para la impartición de las titulaciones oficiales de conformidad con los planes de estudio o títulos propios. Este personal docente e investigador, entre otras, desempeñará labores docentes asignadas por la Universidad a través de las instancias y órganos que sean competentes y de acuerdo con el correspondiente Plan de Ordenación Docente, así como las tareas relativas a la preparación de clases, realización y corrección de exámenes en las fechas establecidas y a las tutorías y cualesquiera otras que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha prestación. Asimismo, realizará, en su caso, actividades de investigación y otras de atención a las necesidades de gestión y administración del departamento, centro o universidad. Si la contratación es exclusivamente para la realización de actividad investigadora, el contenido de la prestación integrará las actividades inherentes a dicha tarea.

2. El personal docente e investigador contratado tendrá el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación correspondiente del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 13. Lugar de prestación del trabajo

1. El personal docente e investigador contratado desempeñará su labor docente e investigadora en cualquiera de los centros docentes, institutos universitarios y demás dependencias o estructuras de la Universidad de Zaragoza teniendo en cuenta lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y a la vista de la Normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 02-06, de 13 de febrero de 2006), y de las Directrices de la RPT y, en el caso de plazas fuera de RPT, en la convocatoria de la plaza. La asignación de dicha tarea se realizará por la Universidad a través del órgano o instancia que sea competente, de acuerdo con sus necesidades y el Plan de Ordenación Docente.

2. En el supuesto de que la prestación de dicha labor implique un cambio de residencia éste se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral y en las previsiones establecidas en la Normativa de movilidad interna del profesorado.

Artículo 14. Capacidad docente y de investigación

El personal docente e investigador tendrá la capacidad docente e investigadora que le corresponda legalmente, así como las obligaciones establecidas en la legislación aplicable y en el presente Convenio.

CAPITULO V: SELECCION DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 15. Contratación del personal docente e investigador

1. La contratación del personal docente e investigador se

realizará de conformidad con las previsiones legales aplicables y a través de los correspondientes concursos, procesos de selección y de acuerdo con los criterios contemplados en dicha legislación para cada modalidad o figura contractual.

2. A tales efectos, y sin perjuicio de lo previsto específicamente en el texto del presente Convenio, serán de aplicación las reglas previstas en la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 21 de febrero de 2006, («Boletín Oficial de Aragón» núm. 27, de 6 de marzo de 2006), acomodándose las distintas actuaciones a las especificaciones previstas en la referida Normativa.

Artículo 16. Contratación por urgencia

1. La contratación por razones de urgencia se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación universitaria aplicable, de acuerdo con la legislación laboral y el presente Convenio.

2. A tales efectos, serán de aplicación las reglas previstas en la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 21 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 03-06, de 6 de marzo de 2006), acomodándose las distintas actuaciones a las especificaciones previstas en la referida Normativa.

CAPITULO VI: MODALIDADES CONTRACTUALES Y DURACION DEL CONTRATO

Artículo 17. Modalidades de contratación

El personal docente e investigador incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio será contratado según las modalidades y figuras establecidas en la normativa universitaria correspondiente. Estarán regidas por la legislación aplicable y lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 18. Ayudantes

La contratación de ayudantes tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. La duración máxima del contrato no superará lo establecido en las previsiones legales aplicables. Extinguido el contrato por la finalización de su duración máxima, no se podrá contratar a la misma persona mediante esta modalidad contractual.

Artículo 19. Profesores ayudantes doctores

La contratación de profesores ayudantes doctores tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. La duración máxima del contrato no superará lo establecido en las previsiones legales aplicables. Extinguido el contrato por la finalización de su duración máxima, no se podrá contratar a la misma persona mediante esta modalidad contractual.

Artículo 20. Profesores colaboradores

La contratación de profesores colaboradores tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. De acuerdo con las causas que justifican la contratación y en los términos establecidos en la legislación laboral, la duración del contrato será por tiempo indefinido y a tiempo completo. Sólo por causas adecuadamente justificadas, y previa negociación con los representantes del personal docente e investigador contratado, podrá tener carácter temporal o ser a tiempo parcial, sin que esta exigencia afecte a la contratación por urgencia.

Artículo 21. Profesores contratados doctores

1. La contratación de profesores contratados doctores tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. De acuerdo con las causas que justifican la contratación y en los términos establecidos en la legislación laboral, la duración del contrato será por tiempo indefinido y a tiempo completo. Sólo por causas adecuadamente justificadas, y previa negociación con los representantes del personal docente e investigador

contratado, podrá tener carácter temporal o ser a tiempo parcial, sin que esta exigencia afecte a la contratación por urgencia.

2. En el caso de la contratación de Profesor Contratado Doctor Extraordinario, la duración del contrato, a tiempo completo o parcial, será la establecida en el contrato de trabajo.

Artículo 22. Profesores asociados

1. La contratación de profesores asociados tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. El contrato será siempre temporal y a tiempo parcial, sin que pueda tener una duración máxima prorrogada superior a cuatro años.

2. La contratación de profesores asociados de Ciencias de la Salud se realizará atendiendo a su normativa específica.

Artículo 23. Profesores visitantes

1. Los profesores visitantes son profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras universidades o centros de investigación, españoles o extranjeros, que son contratados temporalmente por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de actividades docentes y de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación y docencia de los diversos departamentos o institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza.

2. En el caso de que entre sus tareas se encuentre la impartición de docencia, la planificación de la misma se realizará a través de los procedimientos ordinarios previstos por la Universidad de Zaragoza. Dicha disponibilidad no computará en el Plan de Ordenación Docente, a no ser que el profesor visitante ocupe temporalmente un puesto vacante de la RPT, previa negociación con los representantes del personal docente e investigador contratado, en el Organismo previsto en el artículo 10 del presente Convenio.

3. En lo no previsto en este artículo resultará de aplicación la Normativa reguladora de los profesores visitantes aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 02-06, de 13 de febrero de 2006).

Artículo 24. Profesores eméritos

1. La contratación de profesores eméritos tiene por objeto el fijado en la legislación universitaria aplicable. La duración del contrato será siempre temporal y por dos años, prorrogables en una única ocasión por otros dos años más.

2. En lo no previsto en este artículo resultará de aplicación la Normativa sobre nombramiento de profesores eméritos aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 17 de febrero de 2005 (BOUZ núm. 32, de 7 de marzo de 2006).

Artículo 25. Otras figuras contractuales

La contratación de personal para los supuestos previstos en el artículo 3.1, párrafos b), c), y d) del presente Convenio tendrá por objeto lo previsto en la normativa que le es aplicable.

CAPITULO VII: TIEMPO DE TRABAJO Y DEDICACION

Artículo 26. Jornada de trabajo y régimen de dedicación

1. La duración de la jornada laboral del personal docente e investigador contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la misma que rija para el personal docente e investigador funcionario y se distribuirá entre actividades docentes, investigadoras y de gestión. La jornada de trabajo del personal docente e investigador contratado a tiempo parcial será la que se corresponda con la dedicación fijada en su contrato.

2. Para la planificación académica, se toman como referencia las horas anuales de actividad docente y la dedicación docente anual máxima del profesorado en los términos previstos en el apartado II.2.1 de las Directrices de la RPT.

3. Los ayudantes, como profesores en formación sin plena capacidad docente, no podrán impartir más de la mitad de la docencia teórica de una asignatura.

4. En función de la programación docente y para facilitar una adecuada y razonable impartición de la docencia, la dedicación docente podrá distribuirse en cómputo semanal, cuatrimestral o anual a lo largo del periodo lectivo, respetando en todo caso los límites legales establecidos.

5. El personal con capacidad investigadora reservará, al menos, un tercio de su jornada de trabajo a tareas de investigación.

Artículo 27. Reducciones por actividades de gestión e investigación, por representación de los trabajadores, y por edad avanzada

Las reducciones por actividades de gestión e investigación, por representación de los trabajadores, y por edad avanzada serán las previstas en el apartado II.2.4 de las Directrices de la RPT, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado II.7 de las mismas.

Artículo 28. Horario de trabajo

1. El horario de trabajo del personal docente e investigador contratado se adecuará al calendario académico, a los horarios establecidos para la impartición de la docencia y al calendario de exámenes, garantizando el cumplimiento de la jornada.

2. La asignación de la docencia y sus horas de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesor no transcurran más de 8 horas, ni se impartan más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado. Sólo por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previa negociación con los representantes del personal docente e investigador.

Artículo 29. Vacaciones y días festivos

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos. Se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio, sin que los sábados sean considerados días hábiles.

2. Las vacaciones se disfrutarán fuera del periodo lectivo. En el supuesto en que el disfrute de las vacaciones coincida con una baja por maternidad o incapacidad temporal, aquéllas quedarán interrumpidas y podrán disfrutarse cuando finalicen dichas situaciones, dentro del año natural.

3. En el caso de que la unidad familiar esté formada por dos miembros a los que les sea de aplicación este Convenio, podrán ejercitar el derecho a disfrutarlas simultáneamente.

4. Se disfrutarán como días festivos los que como tales aparezcan en el calendario académico.

Artículo 30. Licencias, permisos y excedencias

El personal docente e investigador contratado disfrutará de las licencias, permisos y excedencias previstos en la legislación laboral, teniendo en cuenta en particular la Normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 02-06, de 13 de febrero de 2006).

Artículo 31. Plan de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral

La regulación referida a jornada, horario, vacaciones, licencias, permisos y excedencias contenidas en los artículos anteriores lo es sin perjuicio de las medidas que en estas materias

se incorporen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional novena del presente Convenio.

Artículo 32. Asuntos particulares

El personal docente e investigador contratado, a lo largo del año, tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de permiso retribuido por asuntos particulares, que no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales, pudiendo ser distribuidos según convenga al interesado, previa autorización del Decano o Director de Centro o de Instituto al que pertenece, respetando siempre las necesidades del servicio, en concreto, las obligaciones docentes del profesor, y que no podrán coincidir, en ningún caso, con fechas de exámenes.

**CAPITULO VIII: FOMENTO DE LA FORMACION
Y DE LA MOVILIDAD PARA DOCENCIA
E INVESTIGACION**

Artículo 33. Principios generales

1. La Universidad de Zaragoza fomentará las medidas que permitan el perfeccionamiento profesional y académico de su personal docente e investigador contratado, reconociendo situaciones que faciliten su presencia en otras Universidades e instituciones docentes e investigadoras.

2. En el seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio prevista en el artículo 66 del presente Convenio se constituirá una Comisión para la formación del personal docente e investigador contratado en la que se abordarán las medidas específicas relacionadas con esta materia.

Artículo 34. Licencias sabáticas

1. El Consejo de Gobierno podrá conceder licencias sabáticas por un período máximo de un año al personal docente e investigador con contrato laboral indefinido, a propuesta del departamento al que se encuentre adscrito y previa solicitud del interesado. Al beneficiario de la licencia se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. La obtención de la licencia se realizará en los términos del artículo 2º de la Normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 35. Otras licencias y permisos a efectos de docencia e investigación

En función de sus disponibilidades presupuestarias, la Universidad de Zaragoza podrá conceder otras licencias por estudios a los profesores afectados por el presente Convenio para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, institución o centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos y con la duración establecidos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en los artículos siguientes de presente Convenio.

Artículo 36. Licencias retribuidas a efectos de docencia e investigación

1. El personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza podrá mejorar o complementar su formación, en otra universidad o institución académica o científica, con mantenimiento de las retribuciones, siempre que el departamento garantice el cumplimiento de sus tareas docentes. Estas licencias se podrán disfrutar durante periodos de tiempo que sumados sean inferiores a seis meses durante un año y a dieciocho meses durante siete años. Al beneficiario de la licencia se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. La obtención de la licencia se realizará en los términos del artículo 4º de la Normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 37. Permisos no retribuidos a efectos de docencia e investigación

1. Los profesores con contrato laboral indefinido podrán

obtener permisos no retribuidos, por un máximo de dos años. Al beneficiario del permiso se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. La obtención del permiso se realizará en los términos del artículo 5º de la Normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 38. Licencias retribuidas y permisos no retribuidos a efectos de cumplir con las exigencias legales de estancia en otras Universidades o centros y/o desvinculación de la Universidad

La Universidad facilitará en particular la concesión de licencias retribuidas y permisos no retribuidos con objeto de que el personal docente e investigador contratado pueda cumplir con las exigencias legales de estancia en otras Universidades o centros y/o desvinculación de la Universidad de Zaragoza que puedan exigir las disposiciones vigentes en materia de profesorado universitario, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima de este Convenio.

Artículo 39. Permisos a efectos de docencia e investigación de duración inferior a quince días.

1. El personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza podrá disfrutar de permisos para la realización de actividades de docencia e investigación, incluidas aquellas para las que se solicite la comisión de servicios, en periodos de tiempo que sumados anualmente sean inferiores a quince días.

2. La obtención del permiso se realizará en los términos del artículo 7º de la Normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

CAPITULO IX: REGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 40. Estructura salarial

La retribución del personal docente e investigador contratado se ajustará a la estructura salarial y a los conceptos retributivos siguientes:

- Sueldo
- Complemento de destino
- Complemento específico

Artículo 41. Complementos personales

1. El personal docente e investigador contratado con carácter indefinido percibirá un complemento personal por antigüedad por cada tres años de prestación de servicios efectivos. El importe y el sistema de devengo y percepción (su abono) serán los que correspondan a los funcionarios del Grupo A. Para el cálculo de dicha antigüedad se computarán los servicios prestados a la Universidad de Zaragoza al amparo de relación funcional y/o contratación laboral y/o administrativa como personal docente y/o investigador. De igual forma se computarán los servicios previos prestados a la Administración pública, conforme a los requisitos y criterios establecidos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

2. Los complementos por cargos académicos tendrán la cuantía que esté reconocida para el personal funcionario de los cuerpos docentes, sin perjuicio de su negociación en el caso que proceda con los representantes del personal docente e investigador contratado.

Artículo 42. Complementos personales por méritos individuales

En el caso de existir complementos personales por méritos individuales docentes y/o investigadores y de gestión, su percepción tendrá lugar conforme al régimen fijado legalmente, sin perjuicio de la negociación con los representantes del personal docente e investigador contratado que, en su caso, corresponda.

Artículo 43. Pagas extraordinarias

El personal docente e investigador contratado percibirá dos pagas extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad del sueldo, antigüedad y complemento de destino, abonándose en los meses de junio y diciembre. El sistema de devengo de las pagas extraordinarias será el mismo que está regulado para los funcionarios del Grupo A. Las cuantías que se concretan por este concepto en el Anexo I no incluyen el importe que individualmente corresponda a la citada antigüedad.

Artículo 44. Retribución del personal docente e investigador contratado a tiempo completo

1. La retribución del personal docente e investigador contratado a tiempo completo será la prevista en las tablas salariales que figuran como Anexo I del presente Convenio, de acuerdo con la secuencia temporal que figura en las mismas, alcanzando para las figuras de profesor contratado doctor y colaborador con el grado de doctor, a partir de 1 de enero de 2008, el 100% de las retribuciones de la figura de los cuerpos docentes de referencia contenidas en el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza. Los importes previstos a partir de 1 de enero de 2007 y 1 de enero de 2008 deberán actualizarse en función del incremento retributivo de los empleados públicos que se apruebe en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía de la retribución de los profesores contratados doctores para tareas prioritariamente de investigación, que tengan la acreditación I3 (Resolución de 20 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen los criterios de evaluación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la actividad Investigadora - Programa I3), será, a partir de la firma del Convenio, la prevista en el Anexo I para la figura de contratado doctor referida a partir de 1 de enero de 2008.

2. Asimismo, a la entrada en vigor del presente Convenio, el personal docente e investigador contratado en activo, a tiempo completo, en las figuras previstas en el apartado anterior percibirá en concepto de paga única por compensación del Convenio las cantidades que figuran en el referido Anexo I del presente Convenio.

A quienes no hayan permanecido contratados en estas figuras desde el día 1 de enero de 2005 hasta la fecha de entrada en vigor del Convenio se les reducirá proporcionalmente por meses completos la referida paga.

Artículo 45. Retribución de los profesores asociados a tiempo parcial

La retribución de los profesores asociados será, en volumen anual, la prevista en las tablas salariales que figuran como Anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional sexta del presente Convenio.

Artículo 46. Retribución de los profesores contratados doctores y profesores colaboradores a tiempo parcial

La retribución en régimen de tiempo parcial de los profesores colaboradores y contratados doctores será la que resulte de la aplicación de las reglas previstas en la regulación legal vigente sobre retribuciones del profesorado universitario, en particular en el artículo 5º del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto (BOE núm. 216, de 9 de septiembre).

Artículo 47. Régimen retributivo de algunas modalidades o figuras

1. La retribución de los profesores asociados de Ciencias de la Salud incluirá los conceptos de sueldo y complemento de destino fijados en el Convenio suscrito entre la Universidad de Zaragoza y la Administración que corresponda, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional sexta del presente Convenio.

2. Los profesores eméritos percibirán su retribución de acuerdo con lo pactado en su contrato de trabajo y en las cuantías previstas en la legislación vigente sobre retribuciones del profesorado universitario, en particular en el artículo 6º del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

3. Los profesores visitantes percibirán la retribución pactada en su contrato de trabajo, teniendo en cuenta sus tareas y dedicación en el desarrollo de actividades docentes y de investigación en los distintos departamentos o institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza, debiendo tomarse en consideración, también, a tal efecto el curriculum académico, científico e investigador del visitante con el límite máximo de un Profesor Contratado Doctor Extraordinario y, en el caso previsto en el artículo 23.2 del presente Convenio, previa negociación con los representantes del personal docente e investigador contratado.

4. La retribución del personal a que se refieren los párrafos c) y d) del artículo 3.1 del presente Convenio será la que se establezca en la regulación específica de la modalidad o figura de que se trate. La retribución del personal a que se refiere el párrafo b) del artículo 3.1 del presente Convenio se acomodará a lo previsto en la disposición adicional 7ª del presente Convenio.

5. La retribución del personal a que se refieren los párrafos e) y f) del artículo 3.1 del presente Convenio será la que vienen percibiendo de conformidad con el régimen jurídico laboral que les es aplicable.

Artículo 48. Cláusula de revisión salarial

Las retribuciones del personal docente e investigador contratado experimentarán el incremento salarial anual que legalmente corresponda a los empleados públicos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que, en su defecto, contenga una cláusula similar.

CAPITULO X: PROMOCION PROFESIONAL Y FOMENTO DE LA ESTABILIDAD DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 49. Estabilización del profesorado contratado

1. La Universidad de Zaragoza promoverá la estabilización de su personal contratado.

2. En cualquier caso, la transformación de plazas a los cuerpos docentes universitarios o a profesor con contrato laboral indefinido requerirá que se justifique la existencia de necesidades docentes e investigadoras. Para ello se requerirá que la dedicación del resto de profesores del área de conocimiento, sin contar otros profesores con contrato temporal de menos antigüedad, ni profesores mayores de 60 años, y considerando una dedicación máxima de 240 horas por profesor, no exceda la dedicación de la dimensión estándar del área de conocimiento. La dimensión estándar del área será la prevista en el apartado II.1 de las Directrices de la RPT.

3. El departamento, en estos casos, utilizará todas las posibilidades a su alcance para justificar las citadas necesidades en la planificación de la ordenación docente de cada curso. Será condición indispensable que el área, mediante acuerdo del consejo de departamento, equipare su encargo docente y su disponibilidad, amortizando las plazas de profesorado no permanente a tiempo parcial, o disminuyendo la dedicación de las existentes, para facilitar la estabilidad del profesorado contratado a tiempo completo.

4. La Universidad de Zaragoza garantizará la reorientación del profesorado no permanente excedentario hacia áreas de conocimiento o centros deficitarios. En caso de que no se consideren justificadas las necesidades docentes objeto de la plaza a convocar en el área de conocimiento y centro al que está asignado el profesor, la Comisión de Docencia de Universidad, en coordinación con el Vicerrector que tenga las corres-

pondientes competencias, propondrá una reorientación de la plaza en el contexto de una adaptación razonable del profesorado implicado, que será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores.

Artículo 50. Requisitos generales que deben cumplir los profesores que solicitan la transformación de los contratos o plazas

1. Se transformarán, previa solicitud de los interesados, los contratos o plazas de quienes se hallen en posesión de las acreditaciones o habilitaciones necesarias para el contrato o plaza de destino.

Para la estabilización de los contratos o plazas de profesores que a la entrada en vigor de la LOU se hallaban contratados como ayudantes o profesores asociados a tiempo completo y sus contratos o plazas fueron posteriormente transformados en modalidades LOU en el marco del régimen transitorio del profesorado, cuando sea exigible evaluación externa de la actividad docente e investigadora, los candidatos deberán acreditar haber instado dicha evaluación ante el órgano competente, celebrándose los contratos bajo condición de la no emisión de evaluación negativa.

2. La creación de plazas de los cuerpos docentes universitarios o de profesor con contrato laboral indefinido requerirá que quien ocupe la plaza en el momento de la solicitud esté en su cuarto año consecutivo a tiempo completo, entendiéndose a estos efectos que:

* Dos años de disfrute de beca predoctoral o postdoctoral de programa FPI u homologada, realizados en cualquier universidad del estado u otra universidad con doctorado reconocido por la Universidad de Zaragoza, equivale a un año de profesor a tiempo completo.

* Dos años con contrato de doctor/tecnólogo incorporado a un grupo de investigación en la Universidad de Zaragoza equivale a un año de profesor a tiempo completo.

* Los cuatro años de profesor, o los años equivalentes de becario FPI, podrán contabilizarse en otra universidad, siempre que los dos últimos años hayan sido realizados en la Universidad de Zaragoza.

* Se equiparan dos años a tiempo parcial a un año a tiempo completo, siempre que los dos últimos años hayan sido a tiempo completo.

* Seis años discontinuos son equiparables a cuatro años consecutivos, siempre que los dos últimos años hayan sido consecutivos en la Universidad de Zaragoza.

* Dos años de contrato a tiempo completo para impartir docencia en títulos propios de la Universidad de Zaragoza equivalen a un año de profesor a tiempo completo cuando el último año ha sido por concurso público para docencia consolidada de grado.

* Dos años de contrato de profesor asociado de Ciencias de la Salud en la Universidad de Zaragoza equivalen a un año de profesor a tiempo completo cuando el último año ha sido por concurso público para docencia consolidada de grado.

* A los profesores de la Universidad de Zaragoza que se encuentren en su segundo año de contrato a tiempo completo y hubieran prestado servicios como personal docente en centros adscritos a la Universidad de Zaragoza, se les tendrá en cuenta dicho tiempo de servicios prestados a estos efectos.

* Teniendo en cuenta la variada casuística que puede caracterizar a los profesores contratados por la Universidad, podrá solicitarse la transformación de una plaza cuando el profesor que la ocupe entienda que reúne condiciones equiparables o superiores a las recogidas anteriormente.

Artículo 51. Provisión de las plazas

La provisión de las correspondientes plazas se realizará siempre mediante concurso.

Artículo 52. Amortizaciones de plazas

Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el

profesor que resulte propuesto tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto. Cuando los profesores con contrato laboral indefinido soliciten transformación en otra también indefinida o en una plaza de los cuerpos docentes universitarios, dichas plazas de profesor con contrato laboral indefinido no serán objeto de amortización en el supuesto de que el profesor no superase el proceso selectivo, siempre que sea la primera vez que se solicita esta transformación.

Artículo 53. Promoción de los ayudantes

1. Los ayudantes contratados por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar su contratación como profesor ayudante doctor si reúnen las exigencias legales y no hubieran tenido valoración negativa, razonada y fundada, de su colaboración en las tareas docentes. Si están acreditados o habilitados para ello, también podrán solicitar la estabilización de su plaza mediante la transformación de la misma a otra a profesor con contrato laboral indefinido o profesor titular de universidad dentro del período de planificación de la ordenación docente del curso académico siguiente al último completo objeto de su contrato. Cuando se transforme la plaza en otra de los cuerpos docentes universitarios, si agotase el tiempo de duración de su contrato, hasta la resolución del concurso de acceso se transformaría su contrato con carácter de «a término» a otro de profesor ayudante doctor.

2. Quienes a la entrada en vigor de la LOU mantuvieran una relación contractual como profesores asociados o ayudantes con la Universidad de Zaragoza quedarán exentos del requisito de desvinculación de dos años para la transformación como profesor ayudante doctor.

Artículo 54. Promoción de los profesores ayudantes doctores

1. Los profesores ayudantes doctores contratados por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad para su cobertura a través de los mecanismos legalmente establecidos, si están acreditados o habilitados para ello y no hubieran tenido valoración negativa, razonada y fundada, de su tarea docente. Si agotasen el tiempo de duración de su contrato hasta la resolución del concurso de acceso, se transformaría su contrato con carácter de «a término», en algunas de las figuras de contratado a las que se refiere el apartado siguiente.

2. Alternativamente, podrán solicitar su contratación como profesor con contrato laboral indefinido si reúnen las exigencias legales y no hubieran tenido valoración negativa, razonada y fundada, de su tarea docente.

Artículo 55. Promoción de los profesores contratados doctores

Los profesores contratados doctores de la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad, si están acreditados o habilitados para ello, cuya cobertura se realizará por el correspondiente concurso de acceso.

Artículo 56. Promoción de los profesores colaboradores

1. Los profesores colaboradores contratados por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad, si están acreditados o habilitados para ello, cuya cobertura se realizará por el correspondiente concurso de acceso. Alternativamente, podrán solicitar su contratación como profesor contratado doctor, si reúnen las exigencias legales.

2. Los profesores colaboradores contratados temporalmente en aplicación de la disposición transitoria 2ª del RD 774/2002, que regula el sistema de habilitación, podrán solicitar también, si reúnen los requisitos para ello, la transformación de su contrato a otro de ayudante o, profesor ayudante doctor, o la transformación de su plaza a una de profesor colaborador.

Artículo 57. Promoción especial para contratados de investigación

En función de las disponibilidades presupuestarias especí-

ficas para esta acción, la Universidad de Zaragoza fomentará la provisión de plazas de profesor con contrato laboral indefinido o de profesor titular de universidad, para dar respuesta a las situaciones de finalización de contratos de investigación, como los contratos Ramón y Cajal o Juan de la Cierva, sin que ello pueda repercutir negativamente en la estabilización del profesorado contratado durante el tiempo en el que se financien externamente los costes de la plaza.

Artículo 58. Solicitudes y procedimiento

Los profesores interesados deberán cursar la solicitud en los plazos que se establezcan, a través del departamento al que vaya a adscribirse el puesto. El correspondiente consejo de departamento, una vez verificada la concurrencia de los requisitos de la solicitud y emitido informe que al menos se pronuncie sobre la existencia de necesidades docentes e investigadoras, elevará la propuesta al Consejo de Gobierno. En dicha propuesta se incluirá, en su caso, el perfil de la plaza. Asimismo remitirá las solicitudes al Vicerrector de Profesorado.

**CAPITULO XI: DERECHOS DE ACCION
Y PARTICIPACION SINDICAL**

Artículo 59. Competencias

1. Sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas, la representación unitaria y sindical tendrá, además, competencia informativa sobre las siguientes materias:

- a) el calendario académico y el horario docente
- b) el presupuesto de la Universidad y su memoria económica, recibiendo un ejemplar de ambos, así como de cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten al personal docente e investigador contratado.
- c) Los informes sobre absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales en materias de medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- d) documentos de cotización a la Seguridad Social.
- e) la copia básica de los contratos con los datos necesarios para comprobar la adecuación de su contenido a la legalidad vigente, incluidas las retribuciones de las figuras correspondientes.

2. En el supuesto de disconformidad respecto de la documentación que integra la información del apartado anterior, la Universidad facilitará a la citada representación fotocopia de aquella necesaria para su correcto conocimiento.

Artículo 60. Delegados sindicales

Sin perjuicio de los derechos y garantías reconocidos legalmente a los delegados sindicales, éstos tendrán también:

- a) derecho a la libre difusión en la Universidad de sus publicaciones, avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general.
- b) derecho de reunión en los locales de la Universidad en las mismas condiciones previstas para la asamblea de trabajadores.

Artículo 61. Crédito horario

Los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales dispondrán de un crédito de 75 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. El cómputo del crédito horario en horas de dedicación a la actividad docente se refleja en una reducción de la misma de 90 horas anuales.

Artículo 62. Medios para la acción sindical

La representación unitaria y sindical dispondrá de local adecuado que asegure el ejercicio de sus funciones. De igual forma, dispondrán de un tablón de anuncios que facilite la información relacionada con su actividad representativa por cada centro de trabajo.

Artículo 63 Comité Intercentros

Por el presente Convenio se acuerda la constitución y funcionamiento de un Comité Intercentros, siguiendo a tal efecto las previsiones establecidas en la legislación laboral. Sus funciones serán las relacionadas con las cuestiones generales relativas al personal docente e investigador contratado por la Universidad de Zaragoza. Dicho Comité Intercentros dispondrá de un reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 64. Cuota sindical

La Universidad procederá al descuento del importe de la cuota sindical sobre los salarios de los trabajadores afiliados a los sindicatos, previa conformidad de aquéllos. La Gerencia entregará fotocopia de la orden de la transferencia a los Delegados Sindicales si los hubiere.

Artículo 65. Derecho de reunión

La Universidad facilitará el ejercicio del derecho a reunirse en asamblea del personal docente e investigador contratado, proporcionando los medios materiales que lo hagan efectivo, siempre que se ejercite en los términos establecidos en la legislación laboral aplicable.

**CAPITULO XII: COMISION DE INTERPRETACION,
VIGILANCIA, ESTUDIO Y APLICACION
DEL CONVENIO**

Artículo 66. Creación

1. Dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de este Convenio se constituirá la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (en adelante CIVEA) del mismo, para el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, vigilancia y aplicación.

2. La CIVEA dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su constitución redactará y aprobará su reglamento de funcionamiento, donde se recogerán sus funciones; composición; sede; reuniones; actas; vinculación, validación y publicación de acuerdos; resoluciones de discrepancias; vigencia; creación de subcomisiones, y cuantos asuntos se considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.

3. La CIVEA continuará vigente hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio que sustituya al actual. Los acuerdos sobre la interpretación y aplicación adoptados tendrán el mismo valor que lo acordado en el Convenio. Los de carácter general se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 67. Composición

La CIVEA estará compuesta por una representación de la Universidad de Zaragoza y por la representación del personal docente e investigador contratado firmante del presente Convenio. Estará integrada por doce miembros, seis por cada una de las partes y designados por ellas, cuyo voto estará ponderado en función de la representación electoral obtenida en las elecciones sindicales a representantes del personal docente e investigador contratado laboral. Los miembros podrán ser diferentes en cada reunión y, en caso de cambio, serán designados por cada una de las partes. Se podrán nombrar hasta dos asesores por cada parte y reunión, con voz pero sin voto.

Artículo 68. Funciones

Sin perjuicio de las funciones asignadas por la legislación laboral, la CIVEA tendrá las siguientes:

- a) Aplicación, vigilancia e interpretación del presente Convenio
- b) Conocimiento y resolución de los conflictos colectivos derivados de la aplicación y/o interpretación del Convenio
- c) Elaboración y aprobación de su Reglamento de funcionamiento interno
- d) Creación y constitución de las oportunas comisiones específicas de trabajo y estudio
- e) Cualquier otra que expresamente se le atribuya en el Convenio

Artículo 69. Procedimiento extrajudicial de solución de conflictos

1. Los conflictos que se originen durante la vigencia del presente Convenio como consecuencia de la interpretación divergente de alguna o algunas de las cláusulas convencionales por las partes firmantes o por alguno o algunos de sus afectados, deberán ser presentados ante la CIVEA quién los resolverá mediante acuerdo por escrito en un plazo máximo de 45 días. Este acuerdo será vinculante para las partes.

2. La CIVEA se podrá abstener de intervenir en aquellos casos en que las reclamaciones se hayan tramitado simultáneamente por la vía judicial.

3. Las partes firmantes del Convenio podrán someterse a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos que pudieran existir.

CAPITULO XIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 70. Régimen disciplinario

Con carácter general, y en el marco del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, al personal docente e investigador incluido en el ámbito de este Convenio se le aplicará el régimen disciplinario relativo a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios

Artículo 71. Procedimiento

1. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dando audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de medidas cautelares que se pudieran adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente. En el caso de que el trabajador esté afiliado a un sindicato y la Universidad de Zaragoza tenga constancia de tal extremo, dará audiencia previa al Delegado sindical correspondiente.

2. En el supuesto de calificación de despido improcedente por sentencia firme de la jurisdicción competente referida al personal docente e investigador contratado indefinido, la opción entre readmisión o indemnización corresponderá al trabajador afectado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incapacidad temporal

El personal docente e investigador contratado en situación de incapacidad temporal percibirá, como mejora, la totalidad de sus retribuciones desde su inicio y hasta el máximo de dieciocho meses.

Segunda. Situaciones del personal y remisión normativa

En todo aquello que no sea incompatible con la legislación laboral, a las excedencias, permisos, licencias y otras situaciones similares del personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y, en su caso, con carácter temporal, se aplicará el régimen previsto para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Tercera. Constitución de la CIVEA

La primera convocatoria, para la constitución de la CIVEA, será realizada por el Rector de la Universidad o persona en quién delegue.

Cuarta. Modificación de la estructura de las pruebas correspondientes a los procesos selectivos de profesores contratados doctores y profesores colaboradores

1. Si a la fecha de comienzo del curso académico 2006-2007 no se hubiera aprobado la reforma de la Ley Orgánica de Universidades, pero se deducen las condiciones descritas en el apartado segundo de esta disposición adicional cuarta, se pondrán en marcha con carácter de urgencia, por parte de la Universidad, las actuaciones necesarias para que en las trans-

formaciones de plazas a las que se refiere la disposición transitoria octava de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, la regulación general de la segunda prueba de los concursos de plazas de profesor contratado-doctor y profesor colaborador se sustituya por la exposición de un tema elegido por el concursante.

2. A tal fin se exigirá que de la tramitación del proyecto de Ley que se haya presentado en las Cortes Generales se deduzca que en los cambios en el sistema de habilitación o acreditación y el acceso de los profesores funcionarios desaparece la prueba consistente en la exposición de un tema a sorteo.

Quinta. Modificación de las Normativas de la Universidad de Zaragoza anexas a este Convenio

En el caso de que las Normativas aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza que se anexan al presente Convenio Colectivo resulten modificadas por ulteriores acuerdos del referido Consejo de Gobierno, la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación podrá aprobar la correspondiente sustitución sin que ello suponga modificación del Convenio.

Sexta. Sobre la retribución del profesor asociado

Una vez que se extinga la contratación de derecho administrativo de los actuales profesores asociados en este régimen, se podrá iniciar la negociación de la estructura y de la cuantía de las tablas salariales de los profesores asociados en régimen laboral.

Séptima. Sobre el personal investigador

La Universidad de Zaragoza y la representación del personal docente e investigador contratado se comprometen a negociar un régimen jurídico y retributivo específico para el personal contemplado en el artículo 3.1.b) del presente Convenio.

Octava. Sobre una Mesa autonómica de negociación universitaria

En el caso de que se constituya una Mesa de negociación autonómica en materia universitaria, los acuerdos a los pudieran llegarse que afecten al personal incluido en el presente Convenio se tomarán en consideración para la incorporación, en su caso, al mismo.

Novena. Elaboración y aplicación en la Universidad de Zaragoza de un Plan de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral

La Universidad de Zaragoza asume el compromiso urgente de elaborar e incorporar un Plan de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral para su personal docente e investigador, que será acordado con sus representantes para su incorporación al presente Convenio.

Décima. Sobre la seguridad, salud laboral y la acción social

La Universidad de Zaragoza y la representación del personal docente e investigador contratado firmantes de este Convenio manifiestan expresamente el compromiso de abordar un tratamiento específico sobre acción social y prevención de riesgos laborales que permita disponer de los instrumentos y técnicas de acción preventiva que aseguren la tutela y protección eficaz de la seguridad y de la salud del personal docente e investigador en el ejercicio de su actividad universitaria.

Undécima. Sobre los méritos de valoración obligada para la obtención de evaluaciones positivas externas necesarias para la contratación del personal docente e investigador

La Comisión para la Formación del Personal Docente e Investigador Contratado, prevista en el artículo 33.2 del presente Convenio, analizará los requisitos de especial valoración que futuras modificaciones legales puedan establecer para el acceso a profesor ayudante doctor u otras figuras y propondrá las medidas a los efectos de facilitar la obtención de estos méritos de valoración obligada para alcanzar evaluaciones positivas externas necesarias, con independencia de la cobertura de las necesidades docentes.

Dichas medidas serán objeto de negociación y, en caso de acuerdo, se incorporarán, al presente Convenio Colectivo.

Duodécima. Sobre la valoración negativa, razonada y fundada, de la colaboración en las tareas docentes

La verificación del requisito de «no valoración negativa, razonada y fundada, de la colaboración en las tareas docentes» para la estabilización del profesorado se ajustará a la normativa de la Universidad de Zaragoza sobre evaluación de la actividad docente del profesorado con la participación de las comisiones de docencia ampliadas para la evaluación de la actividad docente del centro correspondiente. Se garantizará, en todo momento, que el profesor afectado pueda alegar cuantas consideraciones estime oportunas al efecto ahora mencionado y se velará por las garantías de procedimiento y tramitación en la emisión de los informes oportunos.

En el proceso de negociación de la modificación de la RPT, previo a la toma de decisiones sobre las solicitudes de estabilización, se tomarán en consideración todos los aspectos previstos anteriormente.

Decimotercera. Sobre el acuerdo en materia de derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical

En lo no regulado en el capítulo undécimo de este Convenio en materia de derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical se aplicará lo dispuesto y acordado en el Convenio sobre derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical suscrito por la Universidad de Zaragoza y las organizaciones sindicales el 20 de enero de 2000.

Decimocuarta. Sobre el periodo de prueba

Al personal docente e investigador que haya superado un periodo de prueba en su primera contratación, éste no le será exigible en el caso de que sea objeto de una nueva contratación en otra figura o modalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unica. Estabilización del profesorado contratado LRU

1. La estabilización del profesorado contratado LRU se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava de los EEUZ, el artículo 49 del presente Convenio y en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. Esta disposición será también de aplicación a las transformaciones de contratos o plazas de profesores contratados en alguna de las modalidades previstas en la LOU, cuando dicha contratación se hubiera efectuado en aplicación de la disposición transitoria octava de los EEUZ por hallarse contratado a tiempo completo el profesor afectado en esta Universidad a la entrada en vigor de la LOU.

3. Se transformarán, previa solicitud de los interesados, los contratos o plazas de quienes se hallen en posesión de las acreditaciones o habilitaciones necesarias para el contrato o plaza de destino. No obstante ello, cuando lo exigible sea una evaluación externa de la actividad docente o investigadora, también se celebrarán los contratos bajo condición de la no emisión de evaluación negativa cuando los candidatos acrediten haber instado dicha evaluación ante el órgano competente.

4. Los interesados incluirán en su propuesta el perfil de la plaza con referencia a una o varias asignaturas adscritas al área de conocimiento de que se trate, de entre las cuales al menos una será troncal u obligatoria. Los representantes de personal docente e investigador integrados en el Órgano previsto en el artículo 10 del presente Convenio podrán proponer dos miembros de la comisión de selección, canalizándose dicha propuesta a los departamentos a través de dicho Órgano.

5. La provisión de las correspondientes plazas se realizará mediante concurso, excepto en los supuestos de transformación de contrato explícitamente contemplados en los apartados siguientes.

6. Cuando se transforme la plaza en otra de los cuerpos docentes universitarios, si agotase el tiempo de duración de su contrato, hasta la resolución del concurso de acceso se transformaría su contrato con carácter de «a término» a otro de profesor ayudante doctor, sin proceso de selección ni requisito de desvinculación.

7. Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el profesor que resulte propuesto tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto. Posteriormente, en el caso de que el solicitante no superase el proceso selectivo y la dedicación de los profesores del área de conocimiento no exceda la de la dimensión estándar del área de conocimiento, el solicitante podrá transformar su contrato a uno de ayudante o de profesor ayudante doctor si reúne las exigencias legales.

8. Los profesores ayudantes LRU contratados por la Universidad de Zaragoza tendrán derecho a ser contratados como profesor ayudante doctor si reúnen las exigencias legales. La transformación se realizaría sin proceso de selección y sin necesitar desvinculación de dos años de la Universidad de Zaragoza.

Si están acreditados o habilitados para ello, también podrán estabilizar su plaza, mediante su transformación a otra de profesor con contrato laboral indefinido o titular de universidad.

9. Sin perjuicio a su derecho a ser prorrogados en los términos de la legislación vigente, los profesores asociados LRU a tiempo completo tendrán derecho a ser contratados como ayudantes o, si reúnen las exigencias legales, como profesor ayudante doctor. La transformación se realizaría sin proceso de selección y, en el caso de ser contratados como profesor ayudante doctor, sin necesitar desvinculación de dos años de la Universidad de Zaragoza.

Si están acreditados o habilitados para ello, también podrán estabilizar su plaza, mediante su transformación a otra de profesor con contrato laboral indefinido o titular de universidad.

10. Los investigadores que estuvieran contratados por la Universidad de Zaragoza conforme al programa Ramón y Cajal a la entrada en vigor de la LOU, si están acreditados o habilitados para ello, podrán estabilizar su plaza, mediante su transformación a otra de profesor con contrato laboral indefinido o titular de universidad.

11. Las comisiones de selección valorarán especialmente como mérito los servicios prestados a la Universidad de Zaragoza como personal docente e investigador.

En el caso de pruebas para la selección de profesores con contrato laboral indefinido, a la valoración que la comisión de selección haya otorgado a la primera prueba (P1) se añadirá el valor $V=0.4 \cdot P1 \cdot n/N$, siendo n el número de años con servicios prestados a la Universidad de Zaragoza como personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo, y N el valor máximo de n entre los candidatos que concurren, con un valor mínimo de cinco. Para fracciones de tiempo inferiores a un año o de dedicación a tiempo parcial se aplicarán reglas de proporcionalidad. Esta primera prueba valdrá, al menos, el doble que la segunda.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

1. Personal contratado a tiempo completo

El importe de la retribución del personal contratado a tiempo completo, en volumen mensual y anual, a la vista de las diversas figuras, de su estructura salarial y de la secuencia de adaptación temporal es el que figura en las siguientes tablas:

A la entrada en vigor del presente Convenio	AY (120 horas)	AY (180 horas)	AYD	COL (no doctor)	COL (doctor)	CDO
Sueldo	872,80	872,80	872,80	872,80	872,80	872,80
Comp. Destino	445,62	445,62	682,84	682,84	682,84	682,84
Comp. Espec.	75,19	75,19	114,91	114,91	114,91	399,99
Total mensual	1393,61	1393,61	1670,55	1670,55	1670,55	1955,63
Extraord. (sin cómputo de antig.)	1318,42	1318,42	1555,64	1555,64	1555,64	1555,64
Total anual (sin cómputo de antig.)	19360,17	19360,17	23157,87	23157,87	23157,87	26578,89

A partir de 1 de enero de 2007	AY (120 horas)	AY (180 horas)	AYD	COL (no doctor)	COL (doctor)	CDO
Sueldo	872,80	872,80	872,80	872,80	872,80	872,80
Comp. Destino	445,62	445,62	650,00	650,00	650,00	682,84
Comp. Espec.	123,59	221,29	247,02	247,02	247,02	551,28
Total mensual	1442,01	1539,71	1769,82	1769,82	1769,82	2106,92
Extraord. (sin cómputo de antig.)	1318,42	1318,42	1522,80	1522,80	1522,80	1555,64
Total anual (sin cómputo de antig.)	19940,98	21113,35	24283,48	24283,48	24283,48	28394,29

A partir de 1 de enero de 2008	AY (120 horas)	AY (180 horas)	AYD	COL (no doctor)	COL (doctor)	CDO
Sueldo	872,80	872,80	872,80	1091,02	1091,02	1091,02
Comp. Destino	445,62	445,62	650,00	690,47	690,47	787,03
Comp. Espec.	123,59	221,29	247,02	162,38	279,05	451,99
Total mensual	1442,01	1539,71	1769,82	1943,87	2060,54	2330,04
Extraord. (sin cómputo de antig.)	1318,42	1318,42	1522,80	1781,49	1781,49	1878,05
Total anual (sin cómputo de antig.)	19940,97	21113,35	24283,48	26889,46	28289,46	31716,58

El importe asignado al complemento personal por antigüedad, según lo dispuesto en el artículo 41.1, es de 41,93€ en el año 2006.

2. Paga única por compensación del Convenio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del presente Convenio, a la entrada en vigor del presente Convenio, el personal docente e investigador contratado a tiempo completo en las figuras previstas en el apartado anterior percibirá en concepto de paga única por compensación del Convenio las siguientes cantidades:

Figuras	AYTE (120h)	AYTE (180h)	AYTE DR	COL (no doctor)	COL (doctor)	CONT DR
Importe/euros	252,72	252,72	372,20	372,20	372,20	835,20

3. Profesores asociados

El importe de la retribución de los profesores asociados, en volumen mensual y anual, a la vista de su grado, y de su estructura salarial es el que figura en las siguientes tablas:

Dedicación y grado	Contratados a 3 horas		Contratados a 4 horas		Contratados a 6 horas	
	No doctor	Doctor	No doctor	Doctor	No doctor	Doctor
Sueldo	199,05	199,05	265,38	265,38	398,04	398,04
Complemento de destino	115,07	189,54	153,41	252,72	230,12	379,03
Total mensual	314,12	388,59	418,79	518,10	628,16	777,07
Paga extraordinaria	314,12	388,59	418,79	518,10	628,16	777,07
Total anual	4397,68	5540,26	5863,06	7253,40	8794,24	10878,98

ANEXO II. NORMATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO

Diretrizes para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobadas por acuerdo de 2 de febrero de 2006 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza (BOA núm. 25, de 1 de marzo de 2006).

Normativa de movilidad interna del profesorado aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 02-06, de 13 de febrero de 2006).

Normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 02-06, de 13 de febrero de 2006).

Normativa reguladora de los profesores visitantes aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 2 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 02-06, de 13 de febrero de 2006).

Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 21 de febrero de 2006, (BOA núm. 27, de 6 de marzo de 2006).

Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 21 de febrero de 2006 (BOUZ núm. 03-06, de 6 de marzo de 2006).

1931 *RESOLUCION de 26 de junio de 2006, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se conceden las subvenciones correspondientes a la convocatoria de 2006, del programa de colaboración con Organos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

Por Resolución de 14 de diciembre de 2.005, de esta Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo (BOA 21/12/2005), se convocaron las subvenciones previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2.004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo («Boletín Oficial de Aragón» 10/1/2.005), por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión, seguimiento y justificación de las subvenciones otorgadas por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con Organos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social. En cumplimiento de lo establecido en las citadas normas, por la presente resolución se procede a dar publicidad, con efectos de notificación a las entidades beneficiarias, de las subvenciones concedidas correspondientes a la convocatoria de 2006, del citado programa de colaboración, en los términos obrantes en la Resolución dictada en esta misma fecha por la Dirección Gerencia de este Instituto, a propuesta de su Servicio de Promoción de Empleo.

En la tramitación de los expedientes se ha observado el

procedimiento previsto en los artículos 6, 7, 8 y concordantes de la mencionada Orden de 30 de diciembre de 2.004 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por lo que, una vez evaluadas las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, en fecha 19 de junio de 2006 se ha procedido a emitir informe favorable por parte de la Comisión de Evaluación de Proyectos prevista en el punto 2 del artículo 6 de la Orden Reguladora, concretando el resultado de la evaluación efectuada y al que se acompaña relación de las obras y servicios seleccionados para ser subvencionados.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 8 de la Orden de 30 de diciembre de 2.004, se ha procedido a ajustar la cuantía de las subvenciones concedidas en aquellos casos en los que, una vez estudiada la memoria de la obra o servicio y tenidos en cuenta los criterios para su valoración previstos en la propia Orden, se ha determinado por el órgano instructor que la subvención a conceder debía ser inferior al importe solicitado y por tanto reformulada en su cuantía, ajustando los compromisos y condiciones a la subvención a otorgar.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección Gerencia del instituto Aragonés de Empleo, ha acordado:

Primero. Conceder a las entidades que se incluyen en la relación que se adjunta como anexo I, las subvenciones que figuran en la misma, dentro del programa de colaboración con Organos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, de conformidad con la convocatoria efectuada mediante resolución de 14 de diciembre de 2.005. Las subvenciones correspondientes a los expedientes que se hallan pendientes de ser completados en plazo y forma con algún documento de carácter no esencial para la resolución, serán incluidas, una vez completos, en una resolución de carácter complementario que será objeto de publicación posterior. La ejecución de las obras o servicios contenidos en la citada relación y los trabajadores a contratar habrán de acomodarse a las circunstancias y límites que constan en ella, quedando condicionada la percepción de las subvenciones otorgadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden reguladora, en la Resolución de convocatoria y en los apartados siguientes.

Segundo. Si bien en principio está previsto que la obra o servicio comience en la fecha propuesta por cada entidad solicitante, que consta en la relación adjunta a esta resolución de concesión, en los casos en que la fecha de inicio que figura consignada sea anterior a la de publicación de la misma, la obra o servicio habrá de comenzar dentro del mes siguiente a dicha publicación. En aquellos casos en que siendo posterior la fecha de inicio a la de publicación, medie menos de un mes de diferencia entre ambas, la obra o servicio habrá de comenzar dentro del mes siguiente a la fecha prevista de inicio que figure consignada. En los demás casos, el inicio de las obras o servicios podrá demorarse hasta diez días naturales contados a partir de la fecha prevista, sin necesidad de solicitar autorización por parte de la entidad beneficiaria. En los casos en que concurran causas justificadas que motiven un retraso en el inicio, fuera de los límites previstos con anterioridad, esta demora tendrá que ser autorizada expresamente por la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Empleo. El inicio dentro de los márgenes autorizados por esta resolución permitirá la ejecución de la obra o servicio en su totalidad, sin que la misma pueda extender su duración más allá del 30 de junio de 2007.

Tercero. Las subvenciones se destinarán en exclusiva a la